



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Disminución de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00393-01
DEMANDANTE	Edixon Estiven Yate García
DEMANDADO	Laura Camila Gonzales Loaiza en representación de los menores M.Y.G. e I.Y.G.

Procede el despacho a considerar la presente demanda de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá allegar constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad para la disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas.
- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.
- Deberá indicar la dirección de notificaciones de la parte demandada, y en caso de ser electrónica, deberá manifestar bajo la gravedad de

juramento los medios por los cuales la obtuvo,

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a Edixon Estiven Yate García para que represente sus intereses en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas, promovida por Edixon Estiven Yate García en contra de Laura Camila Gonzales Loaiza en representación de los menores M.Y.G. e I.Y.G., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a Edixon Estiven Yate García para que actúe en nombre propio y represente sus intereses en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria